



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00142-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA), a través de apoderada judicial contra el señor JAIRO TURIZO ZAPATA.

**ANTECEDENTES**

La doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra el señor JAIRO TURIZO ZAPATA, para que se ordene por sentencia, el pago por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 61208 la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$8.416.797); Por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$810.257) de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 14 de julio de 2022 hasta el día 12 de diciembre de 2022 y lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital liquidados a partir del día 13 de diciembre 2022 y equivalente a una y media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y

exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor JAIRO TURIZO ZAPATA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) por concepto del capital contenido en el pagare No. 61208 la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$8.416.797); Por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$810.257) de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 14 de julio de 2022 hasta el día 12 de diciembre de 2022 y lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital liquidados a partir del día 13 de diciembre 2022 y equivalente a una y media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente a la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con cedula No 51.550.414 de Bogotá y T. P. No. 52.633 del C. S. J. para representar al señor JAIRO TURIZO ZAPATA, de acuerdo con el poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**El juez.**

Firmado Por:  
Dario Angel Eguis Suarez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f29964a55046222df4f2c50bd3e31b3f73820dce0ce22bb9a8d49e5d7e7d23a**

Documento generado en 19/01/2023 05:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**